



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACION PARA AREA DE MANEJO QUE
INDICA.

VALPARAISO, **13 FEB. 2014**

R. EX. N° 561

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Pichalo, I Región**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, mediante C.I. SUBPESCA N° 12.189 de fecha 04 de octubre de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 031/2014, de fecha 31 de enero de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 708 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1232 de 2013, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Pichalo, I Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 708 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, R.U.T. N° 74.019.900-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 32 de fecha 30 de diciembre de 1999, con domicilio en Amunategui N° 1175, Iquique, I Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 031/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) locate **Thais chocolate**, d) erizo **Loxechinus albus**, e) pulpo **Octopus mimus**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata** y g) huiro negro **Lessonia nigrescens**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.630 individuos (328 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 54.100 individuos (2.680 kilogramos) del recurso locate **Thais chocolata**.
- c) 3.780 individuos (620 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- d) Pulpo **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de 1 kilogramo corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg.
- e) 410 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - Remoción completa del alga (no segada).
 - Distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción no deberá efectuarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo por metro cuadrado.
 - Rotación anual de sectores de cosecha.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- f) 263 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - Remoción completa del alga (no segada).
 - Distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Extracción manual.
 - Rotación anual de sectores de cosecha.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 031/2014, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por Decreto Exento N° 708 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

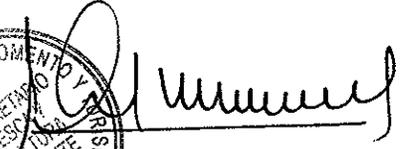
12.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 031/2014, citado en Visto, al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



ACG/NL/ton



MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

